



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 490/2007

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 14 de diciembre de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.F.B.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Pavimento en mal estado (EXP. 460/2007 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. El presente informe tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al serle presentada una reclamación por daños causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifestó que el día 28 de diciembre de 2004, cuando transitaba por la calle Candelaria (...), alrededor de las 16:00 horas, a causa de los desperfectos en el pavimento de la calle, perdió el equilibrio y sufrió una caída de graves consecuencias, ya que ésta, entre otras lesiones, le produjo la rotura del menisco y

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

la fractura de la quinta vértebra. Por ello, solicita una indemnización comprensiva de las lesiones referidas.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

## II

### 1. (...)<sup>1</sup>

El 28 de mayo de 2007, se le otorgó indebidamente el trámite de audiencia a la empresa encargada del mantenimiento de las calles, careciendo de toda legitimación en este procedimiento. Además, en el escrito por el que se le comunicó el otorgamiento de dicho trámite se afirmó que “(...) queda acreditado el desperfecto que ocasionó el accidente en virtud de las fotografías realizadas por la interesada en las que se aprecia con claridad la reparación realizada en lugar de la caída, así como según la declaración jurada del testigo presencial de los hechos”.

No se le ha otorgado a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia. Previsto en el art. 84.1 LRJAP-PAC, que dispone que “instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la Propuesta de Resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5”. En el punto 4 del citado artículo se dispone que “se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”, lo cual no sucede en este supuesto, de modo, que se le ha causado con ello indefensión.

(...)<sup>2</sup>

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

<sup>2</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC., se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio público presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, individualizado en las persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación de la interesada, manifestando el Instructor que en los hechos, que han quedado demostrados, ha ocurrido, como causa exclusiva del daño la imprudencia de la afectada que no transitó por la zona habilitada para transeúntes, lo que implica la ruptura del nexo causal.

2. En este caso, para poder entrar en el fondo del asunto, es necesario un informe complementario del Servicio, no de la empresa concesionaria encargada de la conservación de la vía pública, por el que se ilustre a este Organismo de los siguientes extremos:

En la fotografía del lugar de los hechos, se observa que en el lado de la calle, donde se sitúan varias puertas, entre otras, una de madera y otra tapiada, y frente a ellas hay unas mesas y unas sillas y carece de acera, Por lo tanto, y en base a lo reflejado en las fotografías: ¿Por dónde transitan quienes lo hacen por ese lado de la calle en el que están las referidas puertas? ¿Cómo se accede a estas viviendas?

¿Cuál es la clasificación de esta calle? ¿Pueden transitar por ella vehículos y peatones a la vez?

¿Cuál es el paso de peatones más cercano a la zona del accidente, ya que no se observa, en la fotografía, ninguno en las inmediaciones?

Una vez emitido el informe, se le otorgará el trámite de audiencia a la interesada y se emitirá una Propuesta de Resolución, que se presentará a este Organismo para que se dictamine sobre ella.

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho. Procede retrotraer las actuaciones al efecto de incorporar informe complementario del Servicio sobre los extremos señalados, y demás trámites procedimentales indicados.